

## **REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACATIC**

### Capítulo 1

#### Disposiciones Generales

Art. 1°.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en este Municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 40 fracción I, U, 41 fracciones I, u, m, IV, 42 fracciones 1, II, III, IV, V, VI, VII, 43, 44 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, 55, 101 y 102 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Art. 2°.- Este Reglamento tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

Art. 3°.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este Reglamento.

Art. 4°.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Art. 50.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2° de este Reglamento.

### Capítulo II

#### Organización de la Dirección de Policía

##### Preventiva Municipal de Acatic.

Art. 10°.- La Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Acatic y de los Jueces Municipales, aplicará el presente Reglamento y sancionará a los infractores del mismo.

Art. 11°.- Al Director de Policía Preventiva de Acatic corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1.- Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el Municipio.

I Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio.

111.-Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos.

1V-Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, Policía Investigadora y Ministerial, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten.

y.- Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse.

VI-Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal.

VII-Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y cuando exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia.

Acatic, Jal

XIV.-Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias, que determinen la actuación de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

XV.-Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública del Estado, en todos los aspectos operativos que se requieran.

XVI.-Rendir al Presidente Municipal un informe por escrito mensual, y un reporte diario de las actividades o casos de mayor trascendencia ocurridos durante el día, de las actividades realizadas por la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Acatic.

XVII.-Informar, cuando sea requerido por el Gobernador del Estado, en su carácter de Mando Supremo de la fuerza pública en el Municipio, los asuntos relativos a la Corporación.

XVIII.-Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado en el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran.

XIX.-Formular anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento.

XX.-Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Manual de Organización de la Policía Municipal de Acatic.

XXI.-Brindar al Presidente Municipal y a su familia protección a su integridad física, durante el ejercicio de su encargo y hasta seis meses siguientes a la conclusión del mismo, término que será prorrogable a juicio de la autoridad competente tomando en consideración las circunstancias particulares del caso.

Art. 6°.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

Art. 7°.- Son autoridades municipales facultadas para aplicar el presente Reglamento, por delegación expresa del C. Gobernador del Estado, quien conservará el mando supremo de los cuerpos policíacos, las siguientes:

1.-El C. Presidente Municipal

II.-El C. Secretario General y Sindico del H. Ayuntamiento

III.-El C. Director de Policía Preventiva Municipal de Acatic

IV.- Los Subcomandantes de la Policía Preventiva Municipal de Acatic

V.-Los C. Jueces Municipales

Art. 8°.- El presente Reglamento será aplicable en todos los lugares públicos, así como en los transportes del Servicio Público.

Art. 9°.- Para efectos de este Reglamento se considera como lugar público todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, los inmuebles de recreación general, los estacionamientos públicos, los transportes de servicios públicos y similares.

VIII-Contribuir a la seguridad pública de la

Sociedad, realizando tareas de prevención de faltas administrativas y delitos y auxiliar en las labores de protección civil o auxilio de la población cuando se requiere.

IX.-Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de un delito o de una falta administrativa.

X.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos y ordenamientos municipales, así como en las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento n del Presidente Municipal, en su caso.

XI.-Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos, decretos y convenios, a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.

XII.-Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal de Acatic.

XIII.-Integrar el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal, integrar el comité de asuntos internos.

XXII.-Las demás que le asignen Leyes y Reglamentos y el Presidente Municipal.

Art. 12°.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Policía Preventiva Municipal de Acatic, se auxiliará con el personal administrativo, operativo. Jurídico, Delegado de El Refugio, agentes y Jueces Municipales.

Art.13°.- Se designará a un subcomandante por turno, que además del despacho de todos los asuntos de carácter administrativo, tendrá a su cargo la alimentación y cuidado de los detenidos y la conservación de los edificios, instalaciones.

muebles y equipos de oficina además tendrá las siguientes responsabilidades adicionales:

a).- Deberá llevar un libro con el registro de personas detenidas en! que por orden cronológico y en forma numerada, se asienten los datos relacionados con la identidad de la persona, así como el y los motivos de su detención.

b).- En el caso de encontrarse detenidos provisionalmente menores de edad deberán de ser instalados en un área especial para ellos, separada de los mayores de edad.

Art. 14°.- Los Jueces Municipales, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades.

1.-Conocer, calificar y sancionar las infracciones al Presente Reglamento y a los demás Reglamentos Municipales, en su calidad de auxiliares del Presidente Municipal.

11.-Ejercer funciones de conciliación y prevención en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento.

III-Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión. En cuando no trate de la comisión de un delito.

IV-Poner a disposición de las autoridades competente a los Detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito.

V.-Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido Detenidos.

VI.-Constituirse en depositario de los bienes y objetos que les sean recogidos a los detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos nuevamente en libertad o consignados a otra autoridad.

VII.-Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

### Capítulo III

#### De las Infracciones

Art.15°.- Se consideran infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás Reglamentos Municipales.

Art. 16°.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

I.- Al Orden Público.

II.- A la Seguridad de la Población.

III- A la Moral o a las Buenas Costumbres.

IV,- Al Derecho de Propiedad.

Y.- Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo.

VI.- Contra la Salud.

VII.- Contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico

VIII.- De Carácter Administrativo.

#### Capítulo IV

##### Infracciones al Orden Público

Art. 17°.- Son infracciones de Orden Público:

I.-Causar o provocar escándalos en lugares públicos.

II.-Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas, o que ataquen a la moral de los ciudadanos o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.

III.-Alterar el orden, ingerir bebidas embriagantes, encontrarse bajo los efectos de drogas enervantes o tóxicos de cualquier tipo en la vía pública.

IV.-Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.

VI.- Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.

VII.-Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente.

VIII.-Efectuar bailes en domicilios particulares en reiterada que causen, molestias a los vecinos.

IX.-Realizar prácticas musicales que causen molestias a los vecinos.

X.-Efectuar bailes en salones clubes, y centros sociales, infringiendo e lee que regula a actividad de tales establecimientos.

XI.-Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar.

XII.- Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.

XIII.-Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

#### Capítulo y

##### Infracciones para la Seguridad de la Población

Art. 18°.- Son Infracciones en relación con la Seguridad de la Población:

I.-Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.

II.-Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.

III.-Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.

IV.-Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

V.-Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.

VI.-Disparar armas de fuego.

- VII-Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, que pongan en peligro a las personas o sus bienes.
- VIII.-Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes.
- X.-Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
- XI -Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- XII.- Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- XIII.-Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto n para el desempeño del trabajo.
- XIV –Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.
- XV.-Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, quermeses y demás lugares públicos.
- XVI.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes ó cualquier otro lugar público.

#### Capítulo VI

#### Infracciones a la Moral y a las Buenas

#### Costumbres

Art. 19°.- Son infracciones a la Moral y Buenas

#### Costumbres:

- I.-Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública ó lugares públicos.
- II.-Dirigirse o asediar alas personas mediante frases o ademanes soeces.
- III.- Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales.
- IV-Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.
- Y-Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias.
- VI-Ejercer la vagancia en forma habitual.
- VII-Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.
- VIII-Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.
- IX.-Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.
- X.-Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.
- Y-Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución
- IX.-Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.

No. 7 Gaceta Municipal, Administración 2001 - 2003 Acatic, Jal.

- XI.-Faltar el respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública y lugares públicos.
- XII.-Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.
- XIII.-Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de

bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o sustancias tóxicas dentro de las instituciones a su cargo.

XIY-Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.

XV-Maltratar explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.

XVI.- Abandonar y/o maltratar los hijos o pupilos a los padres o tutores.

XVII.- Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

XVIII.- Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.

XIX.- Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.

## Capítulo VII

Infracciones al Derecho de Propiedad.

Art. 20°.- Son Infracciones al derecho de Propiedad:

I.- Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública.

II.- Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.

III.- Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.

IV.- Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial.

V.- Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.

VI.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se señalan las calles, callejones, plazas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.

VII.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.

## Capítulo VIII

Infracciones al Ejercicio del Comercio y del Trabajo

Art. 21. Son Infracciones al Ejercicio del Comercio y del Trabajo

I.- Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.

II Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.

III:- Ejercer actos de Comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.

## Capítulo IX

Infracciones contra la Salud

Art. 22°.- Son infracciones contra la Salud en General:

1.- Arrojar a la vía pública y terrena baldía, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.

II.- Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.

III.- Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.

IV.- No contar los propietarios, encargados u organizadores con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, en donde puedan producirse lesiones.

V.- Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.

VI.- Fumar en lugares públicos cerrados. Entendiéndose como estos: restaurantes, comercios oficinas, etc...

VII.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

## Capítulo X

### Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio

#### Ecológico

Art. 23°.- Son Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

I.- La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.

II.- Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.

III.- Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la

Autoridad Municipal o de propiedad particular sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.

IV.- Incinerar desperdicios de hule, llantas plásticos y similares cuyo humo cause molestias trastorno al ambiente.

V.- Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.

VI.- Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.

## Capítulo XI

### Infracciones de Carácter Administrativo

Art. 24°.- Son infracciones de carácter administrativo:

I.- Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas. Sin el permiso correspondiente.

II.- No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados Administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo.

III.- No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.

IV.- Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.

V.- Alterar o mutilar las boletas de infracciones e cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal.

VI.- Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.

## Capítulo XII

Del Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Art. 25°.- El objeto del presente capítulo, es el de regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además mantener un escrito orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan a público en general inhalante, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.

Art. 26°.- Para los efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química, aquella compuesta por químicos, que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Art. 27°.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Art. 28°.- Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tienen la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de

No. 7 Gaceta Municipal, Administración 2001 - 2003 Acatic, Jal. Venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Art. 29°.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de Sometería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias y llevar un registro donde se anote el nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante y la cantidad y el uso que se vaya a dar a dichas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando ésta lo requiera.

## Capítulo XIII

De las Infracciones cometidas por Menores de Edad

Art. 30°.- Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

Art. 31°.- En caso de que por la infracción cometida por un menor, éste deba de permanecer arrestado. Se procurará que dicho arresto se cumpla en un lugar que se encuentra separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas.

Art. 32°.- Cuando la Autoridad Municipal, encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

## Capítulo XIV

De las Sanciones

Art. 33°.- Corresponde a la Autoridad Municipal. por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros reglamentos municipales, aplicar una de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación.

II.- Multe,

UL- Arresto hasta por 36 horas.

En la imposición de la sanción se d. apreciar as circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si existiere, y los siguientes agravantes;

a).- Reincidencia

b).- Uso de Violencia Física o Moral.

c).- La gravedad de la infracción y el peligro de la conducta del infractor.

Art. 34°.- El Presidente Municipal delega la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones a los C. Jueces Municipales.

Para ser Juez Municipal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado.

III.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de su designación.

IV.- Tener la siguiente escolaridad:

a) En los municipios en los que el Ayuntamiento esté integrado hasta por catorce regidores, se requiere por lo menos, la enseñanza media superior

b) En los municipios en que el ayuntamiento esté integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional de licenciado en derecho o abogado; y.- Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Art. 35°.- Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta podrá ser de 1-uno, a 10-diez salarios mínimos de la zona económica a la que corresponde este Municipio.

Art. 36°.- Al aplicarse la multa, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación y antecedentes del mismo.

1.- Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado; la sanción aplicable no podrá exceder del importe de 1-un salario mínimo.

11- La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

III.- Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

IV.- Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un período de 24 horas para demostrar su calidad de jornaleros obreros o trabajadores no asalariados, ante el C. Juez Calificador Municipal.

Art. 370 El C. Juez Municipal tendrá facultades para decidir, según su criterio y las circunstancias, si al infractor le es aplicado el arresto, se le impone la multa, o si es amonestado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán observar las siguientes reglas:

a).- Se deberá sancionar con arresto, las infracciones que se precisan en el Artículo 17, fracciones XI y XII; en el Artículo 18 fracciones V, XI y XII; en el Artículo 19 fracción III; en el Artículo 20 fracciones I, II, III, V, VI y VII; en el Artículo 22 fracciones III y VII; en el Artículo 23 fracciones I y IV.

b).- Se sancionará con multa o con arresto, las infracciones que se precisan en el Artículo 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X; en el Artículo 18 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX, X, XV y XVI; en el Artículo 19 fracciones II, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII; en el Artículo 21 fracciones I y III; en el Artículo 22 fracciones I, II, IV, V y VI; en el Artículo 23 fracciones III y VI; en el Artículo 24 fracciones I, IV y V.

Art. 38°.- Sólo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, éste se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Art.39°.-Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si el infractor esta purgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente éste se paga, dicha suma le Será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

I.- Si una persona es arrestada entre las 0:00 A.M. y las 9:00 A.M. su caso será calificado por C. el Juez Municipal, a partir de las 9:00 A.M.

II.- Si una persona es arrestada entre las 9:00 A.M. y las 8:00 P.M. su caso será calificado por el C. Juez Municipal, s más tardar a las 8:00 P.M. del mismo día.

III.- Si una persona es arrestada entre las 8:00P.M. y las 12 P.M. su caso será calificado por el C. Juez Municipal, al día siguiente a partir de las 9:00 A.M.

Art. 40°.- Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original ó en su defecto se pondrá a disposición de la Autoridad competente.

Si al cometerse una falta al presente reglamento se causen daños al patrimonio de algún tercero, predio acuerdo de las partes, la Autoridad Municipal determinará el importe que debe pagar el infractor al tercero, por concepto de reparación de daño. Si el infractor no aceptase pagar dicha cantidad, el tercero tendrá expedito su derecho para ejercitarlo ante la Autoridad competente.

Art. 41°.- Si el Juez Municipal observa la comisión de un delito, deberán tomar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores deberá ponerlo a disposición del Consejo Estatal de Menores.

Art. 42°.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este reglamento.

#### Capítulo XV

##### De la Calificación de las Infracciones

Art. 43°.- Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento o a otros ordenamientos municipales, el presunto infractor será puesto a disposición de los C. Jueces Municipales, Autoridad en que el C. Presidente Municipal, delegue la facultad de determinar e imponer sanciones.

Art. 44°.- Habrá una Juez Municipal todos los días del año, el cual se sujetar a las siguientes.

Reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

L- El Juez Municipal hará del conocimiento del infractor, las acusaciones que hayan motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.

II.- El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza.

III- El arrestado tendrá derecho a llamar por teléfono. Si el detenido designa a la persona de su confianza la cual le asistirá en su defensa, el Juez Municipal. Deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente.

IV.- Sin ningún tipo de formulismo, será celebrada una Audiencia oral, ala cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos. y.- Durante la audiencia, el C. Juez Municipal, a su criterio y según sea el caso, podrá:

- a).- Interrogar al arrestado en relación con los hechos, materia de la detención.
- b).- Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
- c).- Formular las preguntas que estimen pertinentes a quienes consideren necesario.
- d).- Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él.
- e).- Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
- f).- Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- g).- Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas.
- h).- Dictar la resolución que en derecho corresponda. tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido.
- i).- Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Municipal, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la multa o sanción correspondiente.
- j).- Si al interrogar al detenido, el mismo confiesa o acepte los hechos que se imputan o la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución correspondiente.

Art. 45°.- A todo detenido, en cualquiera de los estados de embriaguez, En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

Art. 46°.- Si la persona arrestada se encuentra notoriamente afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

Art. 47°.- Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su País; si no demuestra su legal estancia en el País, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

Art. 48.- Si el detenido fuere menor de edad, deberá ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente para conocer de las infracciones cometidas.

Art. 49°.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble por escrito.

Art. 50°.- Toda persona que presente alguna queja en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, el Juez Municipal está facultado para citar al presunto infractor, y en caso de no comparecer, se le enviará una segunda cite. Si hace caso omiso, se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 5 1°.- El C. Juez Municipal procurará que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

## Capítulo XVI

### Del Recurso de Inconformidad

Art. 52.- Contra los actos y resoluciones de la autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad.

Art. 53°.- El Recurso de inconformidad tiene por objeto, que la autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Art. 54°.- El recurso de inconformidad que interponga, deberá presentarse ante Juez Municipal, quien deberá enterar al Secretario del Ayuntamiento o bien a la persona que éste designe para su resolución. El afectado contará con un plazo de cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la fecha en que se le notificó o conoció la sanción.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. En el caso de orientarse el arresto y en el supuesto de que al imponerse multa alternativa al arresto, por no pagarse la multa se arreste al infractor, el recurso podrá formularse verbalmente por comparecencia ante el Juez Municipal.

El escrito deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.

II.- Si fuesen vanos los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.

III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.

Acatic, Jal.

IV.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido. y.- La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.

VI.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.

VII.- Las pruebas que ofrezcan que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

VIII.- El lugar y la fecha de la promoción.

X.- Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

Art. 55°.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

Art. 56°.- Dentro del término no mayor de 15 días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

Art. 57°.- El término máximo para resolver el recurso de inconformidad en el caso de arresto, siempre que continúe detenido el infractor, será de 12 horas. La persona a quien se delegue la facultad de resolver el recurso de inconformidad deberá enterar sin demora su resolución al Juez Municipal para que provea sobre su cumplimiento y para notificarlo al recurrente.

## Capítulo XVII

### Procedimiento de Revisión y Consulta

Art. 5v.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio. en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Art. 59°.- Para garantizar la participación en la revisión para la actuar toda persona residente del municipio, tiene de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario general y Síndico del H. Ayuntamiento, a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta en una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, para que dicho Cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

Transitorios:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Queda abrogado, el actual Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Acatic Jalisco, así como todas las reformas y adiciones que fueron aprobadas que se opongan al presente Reglamento.